Núm. 101 Jueves 21 de Agosto de 1845. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anunciosque se manden publicar en los boletines oficialesse han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 857.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 10 de Agosto me comunica la Real órden siguiente.

«Habiendo tenido á bien S. M. determinar segun comunicacion hecha á este Ministerio por el de Hacienda en 24 de Julio último, que los juicios de conciliacion que celebran los alcaldes constitucionales se estiendan en papel del sello 4.°, quiere asimismo la Reina que V. S. coopere á dicho servicio, haciendo al efecto las prevenciones oportunas á los alcaldes de los pueblos de la provincia de su mando por medio del boletin oficial.»

Y para que tenga cumplido efecto he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial, previniendo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia y á sus tenientes obren en los casos que les ocurran con entera sujecion á lo que S. M. se ha dignado mandar. Córdoba 18 de Agosto de 1845.=Javier Cavestany.

Circular núm. 803.

Por el Sr. Comandante general de esta provincia se reclama la busca y captura del soldado desertor del regimiento caballeria de Maria Cristina 6.° de cazadores Juan Labrador Marmolejo, natural de Bujalance, oficio del campo, de estado soltero, y de las señas que se espresan á continuacion; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, comisarios de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil practiquen las convenientes diligencias al intento remitiendolo por transitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Comandante general caso de ser habido. Córdoba 8 de Agosto de 1845.=Javier Cavestany.

Señas.

Edad 20 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos melados, color trigueño, nariz regular.

Circular núm. 837.

Habiendo desertado del regimiento infanteria de Guadalajara el soldado Rafael Perez, natural de esta ciudad, de ejercicio sombrero, y de las señas que á continuacion se espresan; cuya captura se reclama por el Sr. Comandante general; prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil practiquen las convenientes diligencias al intento remitiendolo á disposicion de dicho Sr. Comandante general caso de ser habido. Córdoba 12 de Agosto de 1845.=Javier Cavestany.

Ministerio de Cultura 2024

Señas.

Edad 19 años, estatura 4 pies 11 pulgadas 9 lineas, pelo negro, ojos melados, color moreno, cejas al pelo y nariz aguileña.

Circular núm. 800.

Habiendo desertado del 2.° batallon del regimiento infanteria de Saboya el soldado Juan Velez Felero, natural de Belalcazar, y de las señas que se espresan á continuacion, cuya captura se reclama por el Sr. Comandante general de esta provincia, y para que pueda conseguirse prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia, comisarios de proteccion y seguridad pública y fuerza de guardia civil practiquen las convenientes diligencias al intento, remitiendolo en caso de ser habido por transitos de justicia á mi disposicion. Córdoba 7 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

Señas.

Su estatura 5 pies 6 pulgadas 9 lineas, sus señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño.

Circular núm. 802.

Por el Sr. Comandante general de esta provincia se reclama la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Guadalajara Manuel Garcia, natural de esta capital, de ejercicio sillero y las señas que se espresan á continuacion; en su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil practiquen las convenientes diligencias al intento remitiendolo por transitos de justicia á dicho Sr. Comandante general caso de ser habido. Córdoba 7 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 19 años, estatura 5 pies y 4 lineas, pelo castaño, ojos melados, color trigueño, cejas al pelo, nariz regular.

Circular núm. 819.

Por el Sr. juez de 1.ª instancia del partido de Baena se reclama la busca y captura de tres hombres que en el sitio nombrado de Alcoba la alta robaron á José Magaña Martinez, vecino de Gerga; en su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil practiquen las diligencias convenientes al intento remitiendolos por transitos de justicia á disposicion de aquel juzgado caso de ser habidos. Córdoba 9 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

Señas de los ladrones.

Tres hombres, montados á caballo, dos pelo negro, y uno castaño oscuro, con aparejo de seda, armados de escopetas, con calzones cortos y botas blancas, al parecer contrabandistas.

Circular núm. 835.

Comision provincial de Instruccion primaria. de Córdoba.

Las comisiones locales de instruccion primaria de Montoro, la Carlota, Lucena, Adamuz, Luque, Belalcazar, Montemayor, Castro del Rio é Hinojosa, han dado cuenta de haber celebrado últimamente los ecsámenes de sus respectivas escuelas de niños, y las de ambos sexos de las dos primeras poblaciones de Montoro y la Carlota, segun lo prevenido en el reglamento correspondiente. En su consecuencia la Comision provincial ha acordado manifestar á aquellas corporaciones el agrado con que ha visto el resultado de los referidos actos y los progresos de la enseñanza, publicandolo en el boletin oficial de la provincia y sintiendo que los límites de este periódico no permiten hacer una especial mencion de los Ayuntamientos y comisiones, profesores y alumnos que mas se han distinguido, á fin de que les sirva de honra y estimulo para proseguir en lo sucesivo consagrando sus afanes á este ramo el mas importante de la educacion pública. Córdoba 6 de Agosto de 1845—El Presidente, Javier Cavestany.—Francisco de Borja Pabon, Srio.

Inspeccion de minas del distrito de Linares.

Circular núm. 832.

D. Pedro Maria Zubiaga, Ingeniero de 1.ª clase é inspector de minas de este distrito, &c.

Hago saber: que por el Sr. Director del ramo en órden circular de 17 de Julio último se ha trasladado á esta inspeccion la Real órden que dice asi.

«El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 2 del presente mes ha comunicado á esta direccion general la Real

Ministerio de Cultura 2024

órden siguiente.=He dado cuenta á S. M. de lo consultado por V. S. en su oficio de 12 del pasado sobre la urgente necesidad de adoptar algunas disposiciones que en lo sucesivo eviten las frecuentes reclamaciones y litigios que ha ocasionado hasta aqui la manera de instruir los espedientes de denuncio y registro de minas, no por el testo de la legislacion vigente si no por la práctica abusiva de admitir tales registros y denuncios sin la ecsistencia reconocida de criadero, contra lo prevenido en el decreto orgánico del ramo y su instruccion provisional. En su vista, conviniendo al mejor servicio de la mineria que las formalidades establecidas se cumplan con la mas rigorosa esactitud, de modo que acreditados pericialmente los hechos no se confundan nunca los trabajos indagatorios ó de simple calicata con los de registro ó denuncio, y los espedientes de esta última clase se instruyan con la mas estricta sujecion á la letra y espiritu del decreto de 4 de Julio de 1825 é instruccion de 18 de Diciembre del mismo año; S. M. conformandose con el dictamen de V. S. se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen las siguientes disposiciones adicionales.

1.ª Cuando se presente una solicitud de registro ó denuncio, el decreto marginal de admision será conforme á lo prevenido en el núm. 90 de la instruccion provisional, añadiendo despues de las palabras, *Por admitido en cuanto haya lugar en derecho*, las siguientes: *Siempre que haya descubierto mineral y ecsista terreno franco para la demarcacion en los términos prevenidos, á cuyo fin pasará á la posible brevedad el ingeniero ó perito D. N. á practicar el debido reconocimiento é informar sobre los particulares espresados.*

2.ª Presentada la designacion por el interesado, conforme á lo prevenido en el art. 6 del Real decreto y núm. 91 de la instruccion provisional, el ingeniero ó perito encargados del reconocimiento pasarán á practicarle informando á continuacion del decreto del inspector acerca de si ecsiste ó no criadero mineral y terreno franco suficiente para la demarcacion de la pertenencia con arreglo á la designacion presentada.

3.ª En vista del informe del ingeniero ó perito, si fuese afirmativo, el inspector decretará la admision definitiva del registro ó denuncio en los términos siguientes: *En vista de que segun el precedente informe ecsiste mineral en el punto registrado y terreno franco para la designacion presentada, tómese razon en el libro de registros, fijense carteles en los parajes acostumbrados, y entréguese al interesado para su resguardo el competente documento.* Este será conforme al modelo adjunto.

4.ª Por consecuencia de la anterior disposicion principiará á contarse el plazo de los 90 dias desde la fecha del espresado acuerdo, tanto para la habilitacion de la labor prevenida por el art. 7.º del Real decreto de 4 de Julio de 1825, como para los demas efectos de los números 93 y 99 de la instruccion de 18 de Diciembre del propio año.

5.ª Cuando del informe del ingeniero ó perito resultase no haber mineral ó terreno franco suficiente para la demarcacion designada, el decreto del inspector será el siguiente. *Atendiendo á lo que aparece en el precedente informe no ha lugar á la admision del registro, quedando este reducido á calicata si conviniere al interesado.* Por último es la voluntad de S. M. que al circular V. S. á los Inspectores y Gefes políticos las anteriores disposiciones, encargue á todos muy eficazmente su mas esacto cumplimiento, porque estas y todas cuantas se dictasen con el propio objeto serian infructuosas, si en los que deben ejecutarlas no hubiere todo el celo, toda la actividad y esactitud que se requiere en una materia que escitando tan vivamente la impaciente codicia de los especuladores, se presta con demasiada facilidad al engaño y los abusos de toda especie. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos espresados. Lo que traslado á V. con copia del modelo para su inteligencia y cumplimiento, y le encarga al mismo tiempo esta direccion general que por razon de la escasez que se esperimenta de Ingenieros ó peritos para llevar á puntual efecto lo mandado en la preinserta Real órden deberá esperarse prudencialmente por esa Inspeccion á que se reuna cierto número de registros ó denuncios en un punto para verificar los primeros reconocimientos que ahora se previenen, procurando aprovechar en estas diligencias la procsimidad de los sitios en que se hayan entablado las solicitudes; todo con el objeto de hacer conciliable este servicio con la falta de sujetos facultativos bastantes á quienes deberia comisionarse sin la menor dilacion tan luego como se presentasen las instancias sobre que recae el primer decreto espreso en la preinserta Real órden.»

Lo que anuncio al público para su conocimiento y demas efectos. Linares 9 de Agosto de 1845. Pedro Maria Zubiaga.

Circular núm. 793.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Duque.

Este Ayuntamiento saca á la subasta pública en arrendamiento para la prócsima invernada desde el dia de S. Miguel, las yervas de la dehesa boyal de propios y demas de comu-

Ministerio de Cultura 2024

nes por la tasacion en cabezas y valores siguientes.

Las de la dehesa boyal de propios para setecientas y cincuenta cabezas de parir, en cuatro mil rs. 4000

Las de campo enmedio para doscientas veinte y cinco de parir, trescientas horras y setenta cabras, dos mil quinientos rs. 2500

Las de Posadillas para trescientas de parir, quinientas horras y cien cabras, tres mil quinientos reales. 3500

Las del Lanchar, á medio gozo para trescientas cincuenta horras, mil rs. 1000

Las del Hardal, para trescientas horras, mil rs. 1000

Las de la Jarilla, para doscientas horras y ciento cincuenta cabras, mil rs. 1000

No se admite postura por menos de la tasacion, los remates han de ser en estas casas de Ayuntamiento de once á doce de las mañanas en los dias 20 de Agosto de pujas llanas, doce de Setiembre sobre diezmo medio diezmo y llanas, y veinte y dos del mismo para el cuarto. Villanueva del Duque 27 de Julio de 1845. =Pedro de Moya.—José Manso Alvarez, Srio.

Circular núm. 826.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa saca á la subasta pública en arrendamiento para la procsima invernada, que principia el dia de San Francisco de este año, y concluye en 15 de Abril del siguiente, las yerbas de las Dehesas de estos propios; como igualmente el fruto de bellota de las mismas, cesando el difrute de este el 13 de Diciembre de este año, cuyas tasaciones y pliego de condiciones de cada una de dichas fincas estarán de manifiesto en estas casas capitulares, donde se verificarán los remates; el primero el 31 del presente que sera el de pujas llanas, el segundo de diezmo y medio diezmo el 14 de Setiembre inmediato, el tercero el del cuarto el 28 del mismo, y hora de las diez á las cuatro de la tarde. Viso y Agosto 4 de 1845.—El Alcalde Presidente Pedro del Barrio.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Andres Moreno Talaverano Srio.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Salvador de Reyna Rodriguez, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Hago saber: que á solicitud de la Sra. Doña Maria del Rosario Diaz de Morales, madre, tutora y curadora de sus menores hijas Doña Maria del Rosario y Doña Maria de los Dolores Gutierrez de los Rios, de consentimiento de su curador ad litem el Pror. D. Pedro Molina, y con los requisitos legales, he mandado vender en subasta pública las dos octavas partes de la hacienda y casa de S. Cristobal, situada en la sierra y termino de esta ciudad, apreciadas en seis mil nuevecientos setenta y tres rs. ocho mrs., y señalado para el remate el dia trece de Setiembre prócsimo de once á doce de su mañana en mis casas audiencia, á cuya hora han de quedar rematadas en el mejor postor. Córdoba catorce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco.=Salvador de Reyna Rodriguez.=Por mandado del Sr. Juez, Antonio Garcia de Mesa.

AVISO.

Quien quisiere arrendar desde el dia de San Miguel procsimo la Hacienda Olivar nombrada de Mirabuenos ó Majadillo, situada en el arroyo de Pedroche en el segundo ruedo de esta Ciudad, compuesta de mas de tres mil pies de Olivos con una buena casa, Molino de Aceyte con Bodega y todas las oficinas necesarias.

Un Molino de Pan unido á dicha Hacienda con tres piedras corrientes y todas las alpatanas necesarias que han de quedar de pie de hato.

Otro Molino harinero situado en el rio Guadalquivir por bajo de la Alameda llamada de Lope Garcia, compuesto de 3 piedras, con su buena casa para los Molineros, con sus correspondientes alpatanas y recua de burros, las que han de quedar de pie de hato.

Y unas casas principales con sus buenas cuadras, graneros, pajares, y hermosas habitaciones, situada en la calle del Zarco collacion de Santa Marina, acudirá desde este dia hasta el 31 del actual á las casas de los señores D. Francisco Maria Contreras, y D. Francisco de Cárdenas y Castillo, curadores adbona de sus dueños, donde podrán instruirse de las condiciones de cada una de las fincas y hacer sus proposiciones, en el concepto de que á las doce de la mañana del dicho dia y en las casas del Contreras se formalizará el contrato en favor del que mejor proposicion haga en favor de los menores á quienes representan, advirtiendo que han de prestar las oportunas fianzas con fincas libres ó fiador de conocido arraigo. Córdoba 18 de Agosto de 1845.—Francisco de Cardenas y Castillo.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de D. Fausto Garcia Tena, calle de Libreria núm. 2 1845.

Ministerio de Cultura 2024